



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

REF: **APERTURA DE INVESTIGACION** contra el señor DUBERNEY VIDAL VILLAQUIRAN, en calidad de Juez de Paz de Palmira. **Rad. 76 001 11 02 000 2014 01258 00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

En virtud del presente proveído, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, se procede a **ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA** contra el señor DUBERNEY VIDAL VILLAQUIRAN, en calidad de Juez de Paz de Palmira, Valle del Cauca, en razón a queja presentada por la señora LUZ ADRIANA CERQUERA FLOREZ.-

### HECHOS Y APERTURA DE INVESTIGACION

1. La ciudadana LUZ ADRIANA CERQUERA FLOREZ, mediante escrito dirigido a esta Corporación el 26 de junio de 2014, promueve queja disciplinaria contra el señor DUBERNEY VIDAL VILLAQUIRAN, en su condición de Juez de Paz de Palmira, Valle, la cual soporta indicando que acudió ante éste con el fin de solucionar controversia relacionada con el desalojo de su inquilino OSCAR ANDRES MURIEL RUIZ MARIANA LERMA, por incumplimiento de contrato de arrendamiento, como quiera que se había sustraído de pagar los cánones correspondientes, pero que el Juez de Paz la ofende verbalmente, le

está cobrando por los servicios prestados, pese a que la jurisdicción de paz es gratuita y además se niega a hacerle entrega de los documentos que le entregó para tal trámite, indicándole que lo hará cuando a él le diera la gana.-

**2. INDAGACION PRELIMINAR.** Mediante auto calendado el 30 de septiembre de 2014, se dispuso indagación preliminar contra el señor DUBERNEY VIDAL VILLAQUIRAN en calidad de Juez de Paz de Palmira y se ordenó la práctica de pruebas<sup>1</sup>.

Escuchado en ampliación de queja la señora CERQUERA FLOREZ a través de funcionario comisionado<sup>2</sup>, además de ratificarse de la inicial, manifiesta que el Juez de Paz denunciado la estafó por cuanto su inquilino le pagó la suma de \$310.000.00, para lo cual él le expidió un recibo cuya copia adjunta<sup>3</sup>, quedándose con el dinero, pues el inquilino le entregó copia del recibo, ante lo cual lo llamó para solicitarle la entrega del dinero quien negó que hubiera recibido plata alguna y después de eso se echó a perder pues incluso cambió del lugar de residencia.-

**3. VERSION LIBRE.** A pesar de haberse ordenado librar despacho comisorio para ello a través de auto del 23 de agosto de 2016<sup>4</sup>, por Secretaría Judicial no se dio cumplimiento a ello, recibiendo el expediente el pasado 16 de octubre de 2018.-

**3. APERTURA DE INVESTIGACION.** Atendiendo los hechos y teniendo en cuenta que el señor DUBERNEY VIDAL VILLAQUIRAN en

<sup>1</sup> Fl.14 c.o.

<sup>2</sup> Folio 29 c.o.

<sup>3</sup> Folio 30 ib.

<sup>4</sup> Folio 36 ib.

41  
8,

calidad de Juez de Paz de la Comuna 6 de Palmira, Valle, conoció controversia suscitada entre la quejosa y los inquilinos de inmueble de su propiedad, señor MARIANA LERMA ALOMIA, trámite en el que el día 28 de mayo de 2014 las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio<sup>5</sup>, consistente en que:

"...La señora Mariana Lerma se compromete a cancelar los trescientos diez mil pesos M/C. Mañana 28 de mayo del 2014. Mes que cancela es el Mes de Mayo del 2014. Que cancelará a las 09:00 AM Y me traerá los recibos de los servicios públicos cancelados y se le darán tres Meses Para desocupar el bien y mueble Que Queda de cancelar aquí en la Oficina de Jueces de Paz la Suma de Trecientos Diez Mil Pesos Cada Mes Hasta Que Llegue los 90 días ..." (SIC para lo transcrito)

Así mismo que, de acuerdo a lo informado por la quejosa, el Juez de Paz denunciado al parecer recibió la suma de dinero indicada en el acta de conciliación, sin que le fuera entregada a la propietaria del inmueble, presuntamente así incurriendo en falta disciplinaria; en consecuencia tal como ya se advirtió, se procederá a abrir investigación disciplinaria dando aplicación al artículo 152 de la Ley 734 de 2002 contra el señor DUBERNEY VIDAL VILLAQUIRAN en calidad de Juez de Paz de Palmira, razón por la cual por Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

**3.1.** Notificar al señor DUBERNEY VIDAL VILLAQUIRAN, en calidad de Juez de Paz de Palmira, quien se localiza en la Carrera 9 Nro.24-17 de Palmira, número celular 316 683 3657 y/o en la Calle 30 Nro.33-01, 2º piso de la misma ciudad, la presente decisión de conformidad con lo preceptuado en la Ley 734 de 2002, informándole que tiene las facultades y derechos de que tratan los artículos 90 y 92 de la misma obra y que tiene la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá notificaciones e informar todo cambio de ella, so pena que se dirijan a la última dirección anotada.-

Se le indicará igualmente al disciplinable que si lo desea puede rendir versión libre dentro del presente asunto.-

<sup>5</sup> Folio 6 ib.

Para tal fin se comisionará por el término de veinte (20) días libres de distancia al Juez Penal del Circuito -Reparto- de Palmira, Valle; igualmente el funcionario judicial que resulte comisionado recepcionará el testimonio de los señores OSCAR ANDRES MURIEL RUIZ y MARIANA LERMA ALOMIA, quienes se podrán ubicar a través de la quejosa señora LUZ ADRIANA CERQUERA FLOREZ, en la Calle 33C Nro.9-49, de Palmira, teléfono 312 2601350, respecto al trámite adelantado por el Juez de Paz al que fueron convocados y el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, especialmente a quién le realizaron el pago del canon de arrendamiento del mes de mayo y en qué fecha.-

**3.2.** Informar al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria.-

**3.3. COMPULSENSE** copias para ante la Presidencia de esta Corporación, con el objeto que se investigue al personal de Secretaría por el no cumplimiento de la comisión impartida dentro del presente asunto desde el 23 de agosto de 2016.-

RECIBIDO

06 JUN 2018

EN DESPACHO

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
Magistrado

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DEL VALLE DEL CAUCA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA

**XIMENA MONTES GAMBOA**  
Secretaria Judicial

RECIBIDO hoy 15 NOV 2018 en cum-

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA  
CONSTANCIA A DESPACHO

Fecha: 6/6/18  
Hora: 12:00  
Motivo: Recibo

1/ Xueg  
Secretario

plimiento del auto de 25 de octubre de 2018.  
a Juez Penal de Palmira (R).  
en 1 ejemplares, constante de 21 folios.  
y Fdo. Fermio 20 días  
3/ Fernando Otañez  
Secretario



42

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca**

***EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA***

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF:** Indagación Preliminar contra **EMPLEADOS DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE. RAD. No. 76-001-11-02-000-2019-01071-00**

**1.** Mediante auto del 23 de Agosto de 2018, el Suscrito Magistrado, dispuso compulsar copias a efectos de investigar a los empleados vinculados a la Secretaría Judicial de esta Corporación, como quiera que a fin de continuar con las diligencias en el proceso disciplinario bajo radicado Nro. 2014-01258, se dispuso que a través de la Secretaria de la Sala se remita Despacho Comisorio con los insertos del caso, ante el Juez Penal del Circuito Reparto de Palmira – Valle del Cauca, para que realizaran diligencia de versión libre al doctor DUBERNET VIDAL VILLAQUIRAN, la cual no se hizo. Por lo anterior, se deberá investigar la presunta incursión en falta disciplinaria por parte de los empleados adscritos a la Secretaría Judicial en el periodo comprendido entre el 02 de Diciembre de 2016, y el 16 de Octubre de 2018.

**2.** Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del presente asunto y se dispone la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, acorde con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.-

**3.** En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

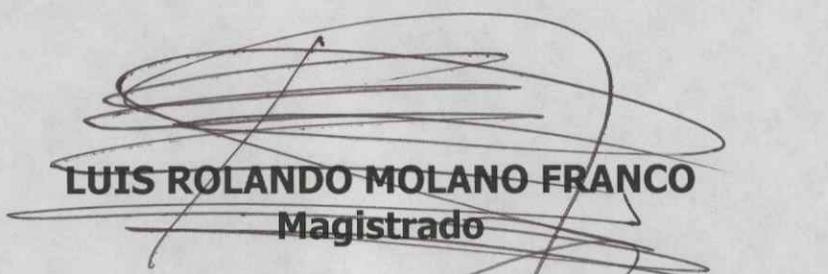
**3.1.** Notificar a los empleados vinculados a la Secretaría Judicial entre el 02 de Diciembre de 2016, y el 16 de Octubre de 2018, el inicio de la presente indagación preliminar, indicándoseles que pueden rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito.-

**3.2.** Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicio de los funcionarios a investigar, así como los certificados de sueldos y los antecedentes disciplinarios.-

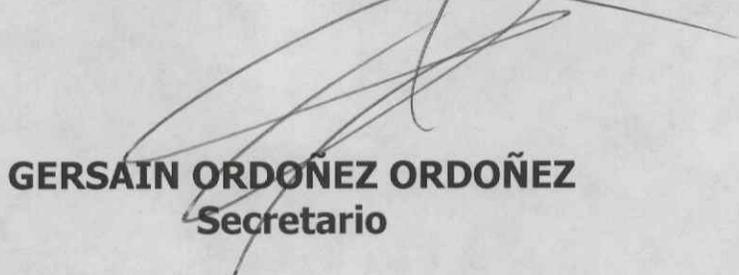
**3.3.** Solicitar a la Secretaria Judicial de la Sala, remita copia de la hoja de vida de los empleados vinculados a la Secretaría de esta Corporación en el periodo comprendido entre el 02 de Diciembre de 2016, y el 16 de Octubre de 2018.

**3.4.** Allegar copia del proceso bajo radicado Nro. 2014-01258, que se adelantó contra el doctor DUBERNEY VIDAL VILLAQUIRAN.

**CÚMPLASE**



**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
**Magistrado**



**GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
**Secretario**